

IDENTIFICACION DE LOS REQUISITOS LEGALES

Ley/Decreto/Norma/Reglamento Técnico/Cor	Decreto de Gabinete N° 68							
Fecha de aprobación:	1970							
Regula:	Riesgos profesionales							
REQUISITO LEGAL O NORMATIVO	ENTIDAD GUBERNAMENTAL QUE LO REGULA	OFICINA O DEPARTAMENTO	ESPECIFICACIONES A CUMPLIR	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	RECOMENDACIONES	PERMISOS Y/O CERTIFICACIONES
<p>Se consideran riesgos profesionales: los accidentes de trabajo, como toda lesión corporal o perturbación funcional que el trabajador sufra, sea en la ejecución con ocasión o por consecuencia del trabajo y que dicha perturbación sea producida por la acción repentina o violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado</p>	Ministerio de Trabajo	MITRADEL	<p>El Decreto tiene cobertura para los accidentes sufridos tanto por el empleador público como el de la empresa privada bajo las condiciones: 1. cuando se encuentre ejecutando órdenes del empleador o prestando algún servicio con su autorización, aún cuando ocurra fuera del lugar de trabajo u horario de trabajo. 2. Cuando lo sufre dentro del lugar de trabajo, fuera del horario de labores, puede ser antes o después de éste, o en el lugar de trabajo por sus obligaciones. 3. Cuando sea producido por personas ajenas a su trabajo o por acciones internacionales del patrono o por acción intencional del patrono o de un compañero durante la ejecución del trabajo. 4. El que ocurra al trasladarse de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.</p>	X			<p>La empresa cumple con esta disposiciones ya que todos los trabajadores se encuentran incluidos en la planilla de la Caja del Seguro Social</p>	

Ley/Decreto/Norma/Reglamento Técnico/Conven	Decreto de Gabinete N° 252					
Fecha de aprobacion:	30 de diciembre de 1971					
Regula:	Código de trabajo					
REQUISITO LEGAL O NORMATIVO	ENTIDAD GUBERNAMENTAL QUE LO REGULA	OFICINA O DEPARTAMENTO	ESPECIFICACIONES A CUMPLIR	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A
El art. 283: establece que el empleador debe aplicar las medidas mínimas en los centros de trabajo para la seguridad para los trabajadores	Ministerio de Trabajo	MITRADEL	Las medidas serán: 1. que los desechos no se acumulen. 2. que la superficie y altura de los locales de trabajo sean suficientes para impedir la aglomeración de los trabajadores y para evitar obstrucciones causadas por maquinarias, materiales y productos. 3. que exista alumbrado suficiente y adaptado a las necesidades según sea el caso, ya sea natural, artificial o de ambas clases. 4. Que se mantengan condiciones atmosféricas adecuadas. 5. que se provean de instalaciones sanitarias y medios necesarios para lavarse, así como agua potable en lugares apropiados, en cantidad suficiente y condiciones satisfactorias. 6. Que se provean de vestuarios para cambiarse al comenzar y terminar el trabajo. 7. Que se establezcan lugares apropiados para que los trabajadores puedan consumir sus alimentos o bebidas en los locales de trabajo. 7. Que en lo posible, se eliminen o reduzcan los ruidos y vibraciones perjudiciales a la salud de los trabajadores. 7. Que las sustancias peligrosas sean almacenadas en condiciones de seguridad.	X		
Art. 284: señala que con el fin de prevenir, reducir y eliminar los riesgos que amenacen la seguridad de los trabajadores en los lugares de trabajo, se adoptarán ciertas medidas.	Ministerio de Trabajo	MITRADEL	Las medidas serán las siguientes: 1. que se reemplacen las sustancias, operaciones o técnicas, nocivas por otras inocuas o menos nocivas. 2. Que se impida el desprendimiento de sustancias nocivas y que se proteja a los trabajadores cotntra radiaciones peligrosas. 4. Que se ejecuten los trabajos peligrosos en locales o edificios separados en el que esté ocupados por el menor número posible de trabajadores. 5. Que se apliquen aparatos mecánicos para la evacuación o ventilación o cualquier otro medio apropiado para eliminar polvo, humo, gas, fibras, niebla o los vapores nocivos, cuando no sea posible evitar la exposición de los trabajadores a esas sustancias por cualquiera de los procedimientos anteriores. 6- Que se provea a los trabajadores de la ropa y el equipo, así como de cualquier otro medio de protección individual que fuere necesario, para protegerlos contra los efectos de los agentes nocivos. La ropa y el equipo individual de proteccion serán facilitados por el empleador, teniendo la obligación el trabajador de usarlo.	X		
			Las medidas serán las siguientes:	X		

RECOMENDACIONES	PERMISOS Y/O CERTIFICACIONES
<p>MITRADEL establece la obligación por parte del empleador de informar a sus trabajadores todo lo concerniente a la protección de maquinaria y los instruirá sobre los peligros que entraña la utilización de las máquinas y las precauciones a observar. Es importante mencionar que dentro de las causales de despido por causa justificada se encuentra la desobediencia del trabajador de utilizar los equipos de seguridad en el lugar de trabajo.</p>	